RESOLUCIÓN N°0688
(NOVIEMBRE 10 DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL- SASI -007-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE URIBE - META.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Decreto 1510 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que la ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art. 1 ley 80 de 1993).

Que, de acuerdo con lo previsto en la mencionada ley, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas es el jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que, El Municipio de Uribe Meta, ha identificado la necesidad de celebrar un contrato que tiene como objeto la **"SUMINISTRO DE VÍVERES, VERDURAS, FRUTAS, CÁRNICOS, ELEMENTOS DE ASEO Y ENFERMERIA, PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL CENTRO DE BIENESTAR MODALIDAD RESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE URIBE META**

por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 130.018.260) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, el cual se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal N. **644 del 28 de Octubre de 2026**, expedido por el responsable del presupuesto, valor que para el municipio supera la mínima cuantía.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece los mecanismos de selección de contratistas en la contratación pública en Colombia, dentro de los cuales se encuentra la posibilidad de aplicar los Acuerdos Marco de Precios (AMP) administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5, establece que las entidades estatales deben utilizar los AMP cuando existan, salvo que se justifique su no aplicación con base en criterios técnicos, económicos o de conveniencia.

Que, mediante el estudio de mercado realizado por LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA, en ejercicio de aplicación a la normatividad vigente realizo una búsqueda activa sobre acuerdos marco que pudieran suplir la necesidad expuesta en este estudio previo, encontrando que actualmente Colombia Compra Eficiente el acuerdo marco de precios que tiene relación en su tienda virtual es : ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCENEG-083-01-2024 COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE ALIMENTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS PARA EL CONSUMO HUMANO Y SU RESPECTIVA ENTREGA, Vigencia: 19/06/2025 hasta 19/06/2027.

Que en los anteriores términos, pese a que el DECRETO 310 DE 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y

RESOLUCIÓN N°0688
(NOVIEMBRE 10 DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL- SASI -007-2026

2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en virtud del análisis realizado encontrando que el **ACUERDO MARCO DE PRECIOS** **CCENEG-083-01-2024** COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE ALIMENTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS PARA EL CONSUMO HUMANO Y SU RESPECTIVA ENTREGA a no encontrarse aun en firme para la compra y venta de productos, dado a que se encuentra en trámite de adjudicación como se establece en el AVISO DE CONVOCATORIA INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA-IAD DE SUMINISTRO Y/O COMPRAVENTA DE ALIMENTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS PARA EL CONSUMO HUMANO.

Que la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana concluyo que el Acuerdo Marco no aplica para este proceso según lo indicado anteriormente, por todo esto no se hará uso de la tienda virtual del estado colombiano y considera esta Secretaria, necesarios y oportuno adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa, lo que permitirá la ejecución más próxima del objeto contractual y la optimización de los recursos públicos a invertir.

Que si bien los Acuerdos Marco de Precios buscan optimizar la eficiencia en la contratación estatal, promoviendo mejores condiciones económicas y reduciendo costos administrativos, tanto para las entidades como para los proveedores, en el presente caso, la aplicación del Acuerdo Marco N° **CCENEG-083-01-2024** no aplica.

Que lo anterior considerando que los bienes requeridos obedecen a bienes de común utilización con especificaciones técnicas y de calidad claramente determinadas, mediante las fichas técnicas establecidas, que, en consecuencia, permiten catalogar dicho bien como un bien homogéneo para su contratación. En él, se puede garantizar que no existirá margen de error respecto a lo ofertado, pues, solamente estarán habilitados para efectuar lances aquellos proponentes que habiliten jurídica, técnica y financieramente.

Que para ejecutar el presente proceso y, teniendo en cuenta el tipo de objeto a contratar, es necesario seguir el procedimiento de subasta inversa.

En concordancia, el Decreto 1082 de 2015 establece requisitos que es necesario precisar en los pliegos cuando se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

En caso de contradicciones entre el presente pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio.

Que el principio de economía en la contratación pública exige que la entidad seleccione la opción que represente mayores ventajas para el cumplimiento de sus objetivos, garantizando la mejor relación costo-beneficio y eficiencia en el gasto público.

Que la entidad, con base en su autonomía administrativa y en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad, ha determinado que la mejor opción para el presente proceso de

RESOLUCIÓN N°0688
(NOVIEMBRE 10 DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL- SASI -007-2026

contratación de conformidad con el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 1, Capitulo 2, Subsección 1, Articulo 2.2.1.2.1.1.1 la modalidad para el presente proceso de selección es a través de Selección abreviada de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la no aplicación del Acuerdo Marco de Precios en el proceso de contratación que tiene por objeto **SUMINISTRO DE VÍVERES, VERDURAS, FRUTAS, CÁRNICOS, ELEMENTOS DE ASEO Y ENFERMERIA, PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL CENTRO DE BIENESTAR MODALIDAD RESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE URIBE META"** y cuyo valor asciende a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($130.018.260) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** el cual se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. **644 del 28 de Octubre de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la realización del proceso de contratación de conformidad con el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 1, Capitulo 2, Subsección 1, Articulo 2.2.1.2.1.1.1 la modalidad para el presente proceso de selección es a través de Selección abreviada de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL. Garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y economía.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y demás medios de publicidad que sean aplicables, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del alcalde a los diez (10) días del mes de noviembre del año 2026.

DEISON CANTOR

DEISON CANTOR RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Lina Marcela Marín	Aprobó: Deison Cantor Rodríguez
Cargo: Secretaria Jurídica y de Contratación	Cargo: Alcalde Municipal